

ANÁLISIS DEL DICTAMEN DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (LGCC) EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE

1

La iniciativa es propuesta de la Dip. Alejandra Chedraui Peralta (MORENA) donde propone incorporar una definición de hidrógeno renovable en el artículo 3º de la Ley General de Cambio Climático, mediante la adición de una fracción XXIII Bis, alineándola con la Ley de Planeación y Transición Energética.

La reforma es presentada como un avance normativo -sin serlo- en materia de certeza jurídica y coherencia legislativa para la transición energética de México.

Puntos relevantes de análisis:

1. Es una reforma cosmética sin política pública sustantiva, dado que la modificación se limita a trasladar una definición ya existente en la Ley de Planeación y Transición Energética hacia la Ley General de Cambio Climático (LGCC). Pero en esta no establece metas, mecanismos de financiamiento, instrumentos de fomento ni compromisos verificables. Es una reforma de catálogo, no de contenido.
2. Contradicción con el modelo energético de la 4T, ya que la iniciativa enaltece el potencial del hidrógeno renovable en sectores como refinación de petróleo e industria química, pero el gobierno de su propio partido MORENA, ha reforzado consistentemente el modelo de hidrocarburos fósiles a través de PEMEX y CFE, frenando la inversión privada en renovables. Existe una tensión estructural entre el discurso normativo y la política energética real del régimen.

3. Ausencia de marco de gobernanza, pues el dictamen no define quién regula, certifica, ni fiscaliza la producción del hidrógeno renovable. Sin una autoridad técnica competente, criterios de elegibilidad, ni mecanismos de trazabilidad, la definición jurídica queda vacía de operatividad. La experiencia internacional (UE, Alemania, Chile) muestra que se requiere un sistema robusto de clasificación y verificación.
4. Omisión de la participación privada y el mercado, dado que México posee un sobresaliente potencial solar, eólico y geotérmico para producir hidrógeno verde en su cadena de producción, pero ese potencial solo se activa con inversión privada y enormes recursos, certeza regulatoria y acceso a infraestructura que no existe ni se planea. El dictamen ignora por completo el rol del sector privado, lo que es coherente con la visión estatista de MORENA, pero inviable como política de desarrollo energético en su práctica.
5. Presenta una oportunidad legislativa subutilizada que se puede capitalizar si el PAN señala que, si la voluntad política es real, la reforma debió ir más lejos: estableciendo un “Programa Nacional de Hidrógeno Renovable”, incentivos fiscales para proyectos piloto, o al menos una agenda de coordinación con SENER, SE y la banca de desarrollo. Una fracción definitoria por sí sola, no constituye una política energética.
6. Congruencia formal, pero incoherencia sistémica. La armonización normativa entre la LGCC y la Ley de Planeación y Transición Energética es técnicamente correcta y el PAN no debería oponerse a ello, en principio. Sin embargo, sí se debe señalarse que la coherencia textual entre leyes no equivale a coherencia de política pública, especialmente cuando el Ejecutivo Federal opera con lógica inversa en el sector energético y sin recursos.

